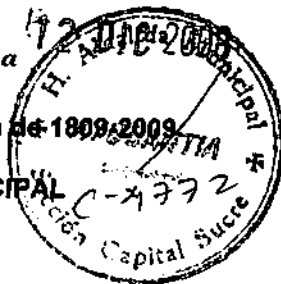




*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 731/08**



Sucre, 10 de Diciembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria de 10 de diciembre de 2008, realizada en el Distrito Municipal - 6 (Comunidad de Charcoma - Tullma), en atención al Parágrafo III del art. 16 de la Ley de Municipalidades y cumpliendo con el trabajo de fiscalización sobre ejecución de proyectos, obras y conocer las gestiones realizadas por las autoridades municipales del Distrito -6 y atender los constantes reclamos de los dirigentes y vecinos de estas comunidades, sobre la explotación irracional de agregados, dentro de este alcance, se recibió la información de las autoridades del Ejecutivo Municipal (Sub Alcalde del Distrito -6, Jefe de Medio Ambiente y otras), luego de las Sub Centralías, dirigentes y vecinos de las comunidades de Charcoma y Tullma, quienes a su turno hicieron conocer sus necesidades y reclamos al H. Concejo Municipal.

Que, conocido el informe de las autoridades del Ejecutivo Municipal y como también de las autoridades de la Sub Centralía de Charcoma, dirigentes y vecinos de estas comunidades, expresando a su turno que existe una indiscriminada e irracional explotación de áridos o agregados por parte de los concesionarios que operan en estas comunidades y que ponen en riesgo a la infraestructura productiva, gaviones, sistemas de riesgo, propiedad privada y pública (inversión realizada por el GMS en la ejecución de obras como gaviones, muros, atajos y otros), dentro de este alcance y a los efectos de mitigar la explotación de agregados, el H. Concejo Municipal, ha determinado, priorizar la socialización del Proyecto de Reglamento de Explotación de Áridos y Agregados, con las organizaciones campesinas de los Distritos Municipales 6, 7 y 8 de la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, instruyendo la realización de este trabajo, al Jefe de Medio Ambiente, a los Sub Alcaldes de los Distritos Municipales 6, 7 y 8 respectivamente

Que, sobre el particular, las autoridades del ejecutivo municipal, manifestaron que se realizó la socialización del Proyecto del citado Reglamento, en los Distrito 6 y 7, estando pendiente el Distrito Municipal -8, haciendo constar que el retraso se debe, al respeto que tienen sobre sus usos, costumbres y a sus estructuras orgánicas de las diferentes Sub Centralías, autoridades sindicales y vecinos de estos distritos, sin embargo, el H. Concejo Municipal, tomando en cuenta los problemas que tienen los vecinos de estos distritos, con los concesionarios y los transportistas de los áridos y agregados, ha determinado, instruir a los responsables de la socialización, se realice la misma, con la máxima prioridad del caso, estableciendo como fecha límite hasta el quince (15) de diciembre de 2008, para su presentación al H. Concejo Municipal, del Proyecto de Reglamento, debidamente documentado sobre la recepción, evaluación del producto de la CONSULTORIA por la comisión responsable correspondiente, conforme al contrato aprobado por Resolución No. 472/08 y los Términos de Referencia, adjuntado las literales de la socialización y conformidad con las diferentes autoridades de los Distritos 6, 7, 8 y cumpliendo con los alcances de la Resolución No. 566/08 de 13 de octubre de 2008, respectivamente.

Que, es deber del Estado y la sociedad la prevención y control de los problemas ambientales derivados entre otros de las actividades humanas, así como en el caso presente, la explotación indiscriminada de los áridos y agregados en las comunidades de Charcoma y Tullma, que generan riesgo a la propiedad pública y privada, ameritando atender con prioridad a los efectos



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

de tener la normativa dentro de los alcances de Ley de Medio Ambiente y la Ley 3425 de 20 de junio de 2006 (Manejo de Áridos y Agregados) y otras normas conexas.

Que, de acuerdo a los arts. 1º y 2º de la Ley No. 3425 de 20 de junio de 2006, se considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra, .. determina que es competencia de los Gobiernos Municipales en el manejo de los áridos ó agregados...”

Que, de acuerdo al numeral 4) Parag. II del Art. 8º de la Ley de Municipalidades, es competencia del Gobierno Municipal, en materia de infraestructura, normar, regular, controlar y fiscalizar la prestación de servicios públicos y explotaciones económicas o de recursos otorgados al sector privado en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias.

Que, de acuerdo al numeral 4) del Art. 12º de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE.**

**Art.1º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Jefatura de Medio Ambiente, Sub Alcaldías de los Distritos Municipales 6, 7, 8 y otras en razón de su competencia, remitan al H. Concejo Municipal, **hasta el QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2008, el Proyecto de Reglamento de Explotación de Áridos y/o Agregados**, debidamente documentado con el proceso de socialización, evaluación y conformidad con las diferentes autoridades o sindicatos de los Distritos 6, 7 y 8, especialmente con las organizaciones campesinas colindantes a los ríos donde se tienen concesiones sobre explotación de agregados y cumpliendo con los alcances de la Resolución No. 566/08 de 13 de octubre de 2008, respectivamente.

**Art. 2º. En caso de que las autoridades de las comunidades campesinas de los Distritos 6,7 y 8, no se pronuncien sobre el Proyecto de Reglamento de Explotación de Áridos y/o Agregados, de igual forma debe documentarse que agotaron las gestiones del proceso de socialización, además se adjunte las literales de la recepción del producto por la comisión correspondiente, expresando su conformidad de la evaluación del PRODUCTO, según el contrato, términos de referencia y la Resolución de aprobación No. 472/08 y cumpliendo con los alcances de la Resolución No. 566/08 de 13 de octubre de 2008.**

**Art. 3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de H. Alcaldesa Municipal de Sucre.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Luis Fidel Herrera Roscini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Ing. Domingo Martínez Cáceres  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL**